



DIPUTADO JUAN CARLOS  
**BARRAGÁN**  
VÉLEZ  
LXXVI LEGISLATURA

**DIPUTADO JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**P R E S E N T E. –**

**JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ**, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente ***iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2 y 11 de la Ley de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Michoacán de Ocampo***, en base a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La lectura es un hábito de comunicación que permite desarrollar los pensamientos cognitivos e interactivos de cualquier lector, el leer permite construir con facilidad nuevos conocimientos.

Esta ayuda al desarrollo y perfeccionamiento del lenguaje mejora la expresión oral y escrita y hace el lenguaje más fluido, brinda la facilidad para exponer el propio pensamiento y posibilita la capacidad de pensar, también potencia la capacidad de observación, de atención y de





DIPUTADO JUAN CARLOS  
**BARRAGÁN**  
VÉLEZ  
LXXVI LEGISLATURA

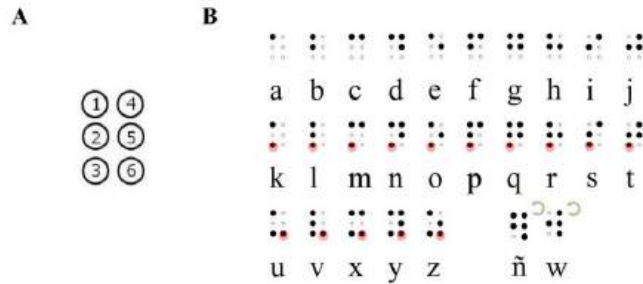


Figura 1.- A) Celda braille y nomenclatura de los puntos. B) Alfabeto braille: la primera fila contiene las posiciones de los puntos que hacen de base; la segunda fila es una copia de la primera a la que se le ha añadido el punto 3; la tercera fila es una copia de la segunda a la que se le ha añadido el punto 6 (las adiciones están señaladas en rojo). Las letras "ñ" y "w" no siguen este patrón porque fueron añadidas al alfabeto posteriormente. Estas dos letras son rotaciones de las letras "q" y "r", respectivamente.

Hay normativas internacionales especializadas en estos temas, como lo es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la cual México es parte desde el año 2008. Esta convención fue el primer tratado internacional en reconocer los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás. Entorno a las personas con discapacidad visual, la Convención establece dentro de sus artículos 21 y 30 lo siguiente:

*“Artículo 21. Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información.*

*Los Estados parte adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente convención, entre ellas:*

...

*b) Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás*



*modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan **las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales;***

*“Artículo 30 Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.*

*1. Los Estados parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad:*

***a) Tengan acceso a material cultural en formatos accesibles;***

...

***c) Tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales, como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y, en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional.”***

Es debido a esto, que el estado mexicano tiene la responsabilidad de legislar en torno a estos temas y garantizar los derechos de las personas con discapacidad, y más específicamente en este caso, a las personas con discapacidad visual.

Si bien, México es uno de los países latinoamericanos que compran impresoras para braille, solo se tienen cerca de quinientas en todo el país, y muchas están embodegadas.

Además, la producción de libros en braille y su distribución en librerías es escasa, a pesar de que la cifra de personas ciegas y con baja visión en México rebasa los cuatro millones, sin solo



DIPUTADO JUAN CARLOS  
**BARRAGÁN**  
VÉLEZ  
LXXVI LEGISLATURA

40% conoce el braille, de acuerdo con el informe “La discapacidad en México” realizada en 2014 por parte del INEGI.

A esto, se suma que solo hay cuatro talleres especializados en braille a nivel nacional, y el hecho de los altos costos de impresión que tienen debido que es un proceso de hoja por hoja implican varios obstáculos para el estado mexicano.

Sin embargo, el olvidarnos de las personas con discapacidad visual no es una opción, pues no solo les estaríamos vulnerando su derecho a la cultura y a la información, sino también a la educación misma. Además, al no implementar libros para este sector vulnerable, podría entrar en un tipo de discriminación,

Si bien, estos derechos anteriormente mencionados no pueden ser vulnerados al estar respaldados por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ejemplo, el derecho a la cultura se consagra en su artículo 4o., el cual dice:

***“Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.”***

De igual forma, el derecho a la educación se muestra en la Constitución por medio del artículo 3o.:

***“Toda persona tiene derecho a la educación.”***



DIPUTADO JUAN CARLOS  
**BARRAGÁN**  
VÉLEZ  
LXXVI LEGISLATURA

En este mismo sentido, se cuenta con una reforma constitucional educativa publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019, que estableció: “**Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades:** la enseñanza de las matemáticas, **la lecto-escritura, la literacidad**, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado del ambiente, entre otras.”

Así mismo, dentro de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en el artículo 12, menciona lo siguiente:

“Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública promoverá el **derecho a la educación de las personas con discapacidad**, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del sistema educativo nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I. al VI.

**VII. Incluir la enseñanza del sistema de escritura braille y la lengua de señas mexicana en la educación pública y privada, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en sistema de escritura braille, macrotipos y textos audibles que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad;**”

En el Estado de Michoacán, estos mismos derechos se encuentran dentro de nuestra Constitución Estatal, sin embargo, es un hecho que la implementación de libros en sistema braille son muy pocos, así como también son pocos los libros que cuentan con su versión *audio libro*, lo cual hace que se vulneren los derechos ya mencionados a las personas con discapacidad visual dentro de nuestro Estado.



DIPUTADO JUAN CARLOS  
**BARRAGÁN**  
VÉLEZ  
LXXVI LEGISLATURA

De acuerdo con datos de la Red Nacional de Ciegos (Renac), en Michoacán se calcula que 70 mil personas tienen discapacidad visual, de las cuales aproximadamente 17 mil viven en Morelia. A pesar de la relevancia del Braille para el desarrollo personal, educativo y profesional de estas personas, su implementación continúa siendo un desafío en la ciudad.

Si bien, ya tenemos en nuestro estado la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Michoacán, donde el derecho a la educación y a la cultura de las personas con discapacidad visual se ve prevista en el artículo 33 y 70 respectivamente, los avances en su implementación son lentos.

El braille de hoy sigue siendo la herramienta de lectura y escritura que garantiza a las personas ciegas y con baja visión que utilizan este sistema, el ejercicio del derecho a la educación, el acceso a la información, a la cultura y el ejercicio de su propia autonomía.

Esta iniciativa no solo atiende la urgente necesidad de la comunidad con discapacidad visual en Michoacán, sino que también constituye un avance importante hacia una sociedad más inclusiva y justa para todos, pues cada uno de los michoacanos tenemos los mismos derechos a la educación y cultura sin importar nuestras diferencias o discapacidades.

La ciudad tiene el potencial de ser un ejemplo de inclusión, pero refleja las carencias de las acciones del estado, por lo tanto, es necesario un compromiso más sólido por parte de las autoridades y de la sociedad en general para una mejor vida con acceso a la cultura y a la educación.

De ahí que esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:





## Ley de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Michoacán de Ocampo

Dice	Debe decir
<p>Artículo 2. La presente Ley tendrá por objeto:</p> <p>I. al IX. ....</p> <p>X. Promover la creación y mantenimiento de bibliotecas populares y de centros públicos de lectura, en todos los municipios; y</p> <p>XI. Prever los mecanismos financieros necesarios para la obtención de los ingresos públicos o privados que se requieran, a efecto de hacer posible el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley.</p>	<p>Artículo 2. ...</p> <p>I. al IX. ...</p> <p>X. Promover la creación y mantenimiento de bibliotecas populares y de centros públicos de lectura, en todos los municipios;</p> <p>XI. Prever los mecanismos financieros necesarios para la obtención de los ingresos públicos o privados que se requieran, a efecto de hacer posible el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley; <i>y,</i></p> <p><b><i>XII. Promover la lectura como una herramienta básica para el ejercicio del derecho a la educación y a la cultura.</i></b></p>





Artículo 11. Son facultades del Consejo Estatal:

I. al X. ...

XI. Fomentar la apertura de bibliotecas y salas de lectura públicas en el Estado; y,

XII. Todas las demás que se encuentren establecidas en otras legislaciones aplicables y el Reglamento respectivo.

Artículo 11. Son facultades del Consejo Estatal:

I. al X. ...

XI. Fomentar la apertura de bibliotecas y salas de lectura públicas en el Estado;

***XII. Proponer y promover la creación, edición, producción, difusión y venta de libros en sistema braille, audio libros u otras formas accesibles para personas con discapacidad visual;***

***XIII. Vigilar que el contenido del programa considere la lectura como una herramienta básica para el ejercicio del derecho a la educación y a la cultura, y resalte el interés general de la lectura en la vida cotidiana de la sociedad, mediante el fomento del hábito lector; y***

***XIV. Todas las demás que se encuentren establecidas en otras legislaciones aplicables y el Reglamento respectivo.***



DIPUTADO JUAN CARLOS  
**BARRAGÁN**  
VÉLEZ  
LXXVI LEGISLATURA

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

### DECRETO:

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 2 y 11 de la Ley de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. al IX. ...

X. Promover la creación y mantenimiento de bibliotecas populares y de centros públicos de lectura, en todos los municipios;

XI. Prever los mecanismos financieros necesarios para la obtención de los ingresos públicos o privados que se requieran, a efecto de hacer posible el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley; **y,**

***XII. Promover la lectura como una herramienta básica para el ejercicio del derecho a la educación y a la cultura.***

Artículo 11. ...

I. al X. ...

XI. Fomentar la apertura de bibliotecas y salas de lectura públicas en el Estado;



DIPUTADO JUAN CARLOS  
**BARRAGÁN**  
VÉLEZ  
LXXVI LEGISLATURA

***XII. Proponer y promover la creación, edición, producción, difusión y venta de libros en sistema braille, audio libros u otras formas accesibles para personas con discapacidad visual;***

***XIII. Vigilar que el contenido del programa considere la lectura como una herramienta básica para el ejercicio del derecho a la educación y a la cultura, y resalte el interés general de la lectura en la vida cotidiana de la sociedad, mediante el fomento del hábito lector; y***

***XIV. Todas las demás que se encuentren establecidas en otras legislaciones aplicables y el Reglamento respectivo.***

## **TRANSITORIOS**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 12 del mes de noviembre del año 2024.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ**

***LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 11 DE LA LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ.***